



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

#### Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Compañía Eléctrica de Peña Labra, S.L. de sus solicitudes de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico Peña Corbera de 47,5 MW, del parque eólico Navazal de 47,5 MW y del parque eólico Rocamundo de 47,5 MW y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en las provincias de Cantabria, Burgos y Palencia, acordando el archivo sin más tramite de los expedientes PEol-003, PEol-004 y PEol-005.

Compañía Eléctrica de Peña Labra, S.L. solicitó con fecha 9 de abril de 2001 autorización administrativa de los proyectos citados.

Posteriormente, se presentó documentación ambiental para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental, siendo remitido a la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental para su tramitación.

Con fecha 4 de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 290 el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que establece en su artículo primero la modificación de los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

Por otro lado, la disposición transitoria primera «Depósito de garantías para expedientes en tramitación» establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor de este Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Asimismo, con fecha 9 de octubre de 2017, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Natural resolvió declarar la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos eólicos citados.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró una propuesta de resolución por la que se tenía por desistido de las solicitudes de la autorización administrativa a los proyectos del parque eólico Peña Corbera de 47,5 MW, del parque eólico Navazal de 47,5 MW y del parque eólico Rocamundo de 47,5 MW.



Dicha propuesta se sometió a trámite de audiencia de la Compañía Eléctrica de Peña Labra, S.L. Transcurrido el plazo establecido para dicho trámite, no se han recibido alegaciones a la referida propuesta de resolución.

De acuerdo con los artículos 87 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según dispone la disposición transitoria tercera de esta última Ley, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

#### RESUELVE

*Único.* – Tener por desistido a Compañía Eléctrica de Peña Labra, S.L. de sus solicitudes de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico Peña Corbera de 47,5 MW, del parque eólico Navazal de 47,5 MW y del parque eólico Rocamundo de 47,5 MW y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en las provincias de Cantabria, Burgos y Palencia y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite de los expedientes PEol-003, PEol-004 y PEol-005, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.1) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 15 de enero de 2020.

La directora general,  
María Jesús Martín Martínez